



Resolución Gerencial General Regional N° 1256-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 SET. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO, en nombre y representación de: MARIA ESPERANZA BERAMENDI APARCANA, MARIETA CANO MEDINA, LILY EULOGIA CUCCHE QUISPE, CESAR ALBERTO MARTINEZ FAJARDO, AUGUSTO MARCELO ZUÑIGA ROMAN, DORA CRIOLLO CARPIO, ROSALINA ARRIBASPLATA CRUZADO, MARIA LUZ CALMET PIMENTEL, HERMINIA NERY MACHICO TAMARIZ, NAUMI ROSILLO OLIVOS, CARLOS GIOVANNI OJEDA BALUARTE contra la Resolución Directoral Regional No. 001777 del 23 de mayo de 2011; y el Informe Legal No. 1303-2011-GRC/GAJ del 29 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001777 del 23 de mayo de 2011, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente la petición del pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, formulado por EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO-SUTACE REGIONAL CALLAO, en nombre y representación de: MARIA ESPERANZA BERAMENDI APARCANA, MARIETA CANO MEDINA, LILY EULOGIA CUCCHE QUISPE, CESAR ALBERTO MARTINEZ FAJARDO, AUGUSTO MARCELO ZUÑIGA ROMAN, DORA CRIOLLO CARPIO, ROSALINA ARRIBASPLATA CRUZADO, MARIA LUZ CALMET PIMENTEL, HERMINIA NERY MACHICO TAMARIZ, NAUMI ROSILLO OLIVOS, CARLOS GIOVANNI OJEDA BALUARTE, FELICITAS BELLIDO REYES, EMILIA SUMIRE FERNANDEZ, ESTHER ISABEL ROSALES CESPEDES, FRANCISCA DOMINGUEZ VEGA, EDISA CABALLERO RUIZ, CARLOS ESPINOZA TRUJILLO, JORGE LUIS FEBRES ORE, MANUEL JESUS CONTRERAS SANCHEZ;

Que, mediante expediente N° 023454 del 22 de julio de 2011, EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO-SUTACE REGIONAL CALLAO, representado por Betty Norma Apelo Salinas y Rosa Ysabel Quispe Alayo, con representación y personería legal debidamente acreditada con constancia No. 019-2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, vigente hasta el 16 de Abril de 2012, en representación de MARIA ESPERANZA BERAMENDI APARCANA, MARIETA CANO MEDINA, LILY EULOGIA CUCCHE QUISPE, CESAR ALBERTO MARTINEZ FAJARDO, AUGUSTO MARCELO ZUÑIGA ROMAN, DORA CRIOLLO CARPIO, ROSALINA ARRIBASPLATA CRUZADO, MARIA LUZ CALMET PIMENTEL, HERMINIA NERY MACHICO TAMARIZ, NAUMI ROSILLO OLIVOS, CARLOS GIOVANNI OJEDA BALUARTE, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001777 del 23 de mayo de 2011, al no haberse tomado en cuenta según señalan sus argumentos de hecho y de derecho, y piden que se declare fundada su apelación;

Que, mediante Hoja de Ruta No.024948 que contiene el Oficio No. 3358-2011-OAL-DREC, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación y antecedentes formulado por los administrados representados por SUTACE REGIONAL CALLAO a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno,



y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el objeto de la apelación interpuesta es que se cumpla con lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, referido al otorgamiento de la bonificación diferencial por desempeño del cargo al Grupo Ocupacional Profesional el 35%, y los trabajadores del Grupo Ocupacional Técnico y auxiliar en el equivalente al 30% de su remuneración total íntegra;

Que, con fecha 09 de junio de 2011 Rosario Quispe Alayo, Secretaria de Organización de SUTACE recaba de la mesa de partes de la DREC la Resolución Directoral Regional 001777 firmando la recepción de la misma en el cuaderno de cargos de notificaciones, encontrándose por tanto debidamente notificada. El recurso de apelación fue presentado el 22 de julio de 2011, expediente 023454, y por tanto fuera del plazo de 15 días perentorios establecidos en el artículo 207.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe ser declarado improcedente por extemporáneo; Asimismo, en aplicación del artículo 212 de la ley 27444, deberá tenerse en cuenta que la resolución materia de apelación ha quedado firme al haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO**, en nombre y representación de: MARIA ESPERANZA BERAMENDI APARCANA, MARIETA CANO MEDINA, LILY EULOGIA CUCCHE QUISPE, CESAR ALBERTO MARTINEZ FAJARDO, AUGUSTO MARCELO ZUÑIGA ROMAN, DORA CRIOLLO CARPIO, ROSALINA ARRIBASPLATA CRUZADO, MARIA LUZ CALMET PIMENTEL, HERMINIA NERY MACHICO TAMARIZ, NAUMI ROSILLO OLIVOS, CARLOS GIOVANNI OJEDA BALUARTE contra la Resolución Directoral Regional No. 001777 del 23 de mayo de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSÉ JULIAN GARCÍA SANTILLÁN
 Gerente General Regional